

Acuerdo 3668/13

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
ACUERDO 3 6 6 8

La Plata, 6 de Noviembre de 2013.-

VISTO: Las solicitudes del Sr. Director de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la modificación del mecanismo de compensación de causas asignadas a los mediadores que se incorporan a la lista de mediadores habilitados.

El informe producido por la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, donde se analiza la modificación propuesta;

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 13.951 y su Decreto Reglamentario N° 2530/10 asignan a la Suprema Corte de Justicia -a través de las Receptorías General de Expedientes y Juzgados descentralizados- la tarea del sorteo de mediadores, actividad que fuera reglamentada por este Tribunal en el Anexo I del Acuerdo N° 3585 -Texto s/ Ac. N° 3592- (confs. arts. 6 Ley cit., 5 Decr. Regl. N° 2530, y 5 del Título II “Integración y Actualización del Registro de Mediadores” del Anexo I Acuerdo mencionado).

Que el artículo 5 del Anexo I de dicho acuerdo establece el modo de compensación de causa asignadas para los casos en que se incorporen mediadores a la lista de mediadores habilitados para el sorteo.

Que dicho mecanismo no afecta la esencia de las funciones que las Receptorías de Expedientes tienen asignadas en relación al régimen de sorteos de mediadores, sino que regula el momento en que los mediadores incorporados quedan disponibles para intervenir en el sorteo de nuevas mediaciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º: Modificar el Anexo I del Acuerdo 3585 -texto según Acuerdo 3592- en su artículo 5º, que quedará redactado de la siguiente manera:

”ARTICULO 5: Los mediadores que se incorporen con posteridad a la entrada en vigencia del régimen, lo harán, en cada subcategoría de sorteo, con el menor número de mediaciones adjudicadas a los Mediadores existentes en ese momento, más uno. El mismo criterio se adoptará para aquellos que se reintegren a la lista, luego de licencias, sanciones, o cualquier otro motivo que los haya inhabilitado.”

ARTICULO 2º: A los fines operativos, en las listas de mediadores habilitados

para el sorteo en las Receptorías de Expedientes departamentales, la modificación aludida en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del 8 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 3º: Regístrese, Publíquese, y comuníquese a la Dirección Provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.